



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 006  
MADRID**

**C/ GARCIA GUTIERREZ, 1**

**Tfno: 917096470/917096468**

**Fax: 917096475**

**NIG: 28079 27 2 2013 0004321**

**GUB11**

**DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 0000016 /2013**

**A U T O**

En Madrid, a 1 de Junio de dos mil diecisiete.

**HECHOS**

**PRIMERO.-** Las presentes actuaciones, incoadas por auto de fecha 14.02.2013, procedentes de inhibición operada por el Juzgado de Instrucción n° 3 de Pamplona en sus Diligencias Previas 689/2013 en virtud del auto de fecha 31 de Enero de 2013, se investiga los presuntos delitos de ESTAFA en lo que se refiere al proceso de fusión de Caja Navarra, Caja Burgos, Caja Canarias y Caja Sol creando BANCA CIVICA, su posterior salida a Bolsa y hechos derivados de lo anterior contra ENRIQUE GOÑI BELTRAN DE GARIZURIETA, ANTONIO PULIDO GUTIERREZ, ALVARO ARVELO HERNANDE, Y OTROS; estando próximo a cumplir el término de 18 meses acordado por resolución de este Juzgado para la instrucción de la causa.

**SEGUNDO.-** Se ha dado traslado al Ministerio Fiscal y partes personadas para que se pronunciasen sobre la prórroga de dicho de plazo para la instrucción, presentándose escrito por:

La representación procesal de D. LAZARO CEPAS MARTINEZ, con n° de registro 13.132/2017 por el que después de las alegaciones que estima procedentes interesa el sobresimiento libre y archivo de la presente causa.

La representación procesal de D. JOSE MARIA LEAL VILLALBA y D. ALVARO ARVELO HERNANDEZ con n° de registro 13.133/2017 haciendo las alegaciones que estima oportunas, oponiéndose a



la prórroga de la instrucción y solicitando el sobreseimiento libre y archivo de la presente causa.

La representación procesal de D. ANTONIO PULIDO GUTIERREZ con nº de registro 13.083/2017, haciendo las alegaciones oportunas, y solicitando el sobreseimiento y archivo de la presente causa.

La representación procesal de D. MARCOS CONTRERAS MANRIQUE con nº de registro 13.087/2017, haciendo las alegaciones oportunas, solicitando el sobreseimiento y archivo de las presentes actuaciones.

La representación procesal de D. ENRIQUE GOÑI BELTRAN DE GARIZURIETA y con nº de registro 13.307/2017, haciendo las alegaciones oportunas, y solicitando el archivo y sobreseimiento.

La representación procesal de D. MIGUEL SANZ SESMA con nº de registro 13.327/2017 haciendo las alegaciones oportunas e interesando el sobreseimiento.

La representación procesal de D. PEDRO PEREZ FERNANDEZ y D. JOSE MARIA ACHIRICA MARTIN con nº de registro 13.444/2017 haciendo las alegaciones oportunas, solicitando el sobreseimiento y archivo.

La representación procesal de CAIXABANK, S.A., con nº de registro 14.146/2017 haciendo las alegaciones oportunas.

La representación procesal de KONTUZ, Asociación de Consumidores, Usuarios y Contribuyentes de Navarra como acusación particular, con nº de registro 13.338/2017 haciendo las alegaciones oportunas y solicitando la prórroga de la instrucción.

El Ministerio Fiscal presentó informe en fecha 27.03.2017, despachando el traslado conferido por resolución de fecha 17.03.2017 y que se une en este acto, solicitando la prórroga de la instrucción.

#### **RAZONAMIENTOS JURÍDICOS**

**PRIMERO.-** Según establece el art. 324.2, de la LECRIM: *"Si la instrucción es declarada compleja el plazo de duración de la instrucción será de dieciocho meses, que el instructor de la causa podrá prorrogar por igual plazo o uno inferior a instancia del Ministerio fiscal y previa audiencia de las*



partes. La solicitud de prórroga deberá presentar por escrito, al menos, tres días antes de la expiración del plazo máximo”.

Además del hecho de que concurra circunstancia sobrevenida a la investigación, dentro de las circunstancias que son consideradas, como auténtica presunción iuris tantum para poder prorrogar su duración hasta los 18 meses, se encuentran los supuestos legales que operan como causa de terminación de la complejidad por obra de la Ley (Ope Legis) los descritos en el párrafo tercero del art. 324.2; a saber:

- a) recaiga sobre grupos u organizaciones criminales;
- b) tenga por objeto numerosos hechos punibles;
- c) involucre a gran cantidad de investigados o víctimas;
- d) exija la realización de pericias o de colaboraciones recabadas por el órgano judicial que impliquen el examen de abundante documentación o complicados análisis;
- e) implique la realización de actuaciones en el extranjero;
- f) precise de la revisión de la gestión de personas jurídico-privadas o públicas; o
- g) se trate de un delito de terrorismo.

Siendo prioritario en todo caso tratar de encauzar el procedimiento en el plazo ordinario de seis meses; solamente cuando la dificultad de la tramitación se haga patente durante el plazo ordinario, se podrá plantear la posibilidad de instar de la autoridad judicial tal consideración de investigación compleja, sobre todo cuando concurra alguna de los siete supuestos que el legislador ha pensado que siempre conllevan complejidad.

**SEGUNDO.-** En el supuesto de autos consideramos que tal situación de complejidad del procedimiento por causa legal concurre y no es consecuencia de la desidia o inactividad de la autoridad judicial, dado que como se solicita hay causa legal para acordar la prórroga interesada por el Ministerio Fiscal conforme a los supuestos prevenidos en el referido párrafo tercero del apartado 2 del art. 324 de la LECRIM (en concreto, las enumeradas en los apartados a, b, c, d, e y f) lo que existe y justifica la prórroga del plazo de instrucción hasta el límite de otros 18 meses establecido en el art. 324.2, toda vez que resulta indispensable la culminación de la fase de instrucción con la ultimación de las diligencias de investigación aun pendientes; diligencias sin duda esenciales para cumplir la finalidad de la instrucción, en los términos a que se refiere el apartado 6 de dicho precepto.

En consecuencia en virtud de los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.



## PARTE DISPOSITIVA

### ACUERDO:

**LA PRÓRROGA DE LA INSTRUCCIÓN DE LA PRESENTE CAUSA POR OTRO PERÍODO DE 18 MESES a contar desde el próximo 6 de junio de 2017, fecha en que cumple el primer plazo de 18 meses, por lo que la instrucción se prorroga hasta el día 6 de diciembre de 2018.**

Notifíquese la presente resolución a las partes personadas y al Ministerio Fiscal, instruyéndoles de que contra la misma caben recursos de reforma y/o subsidiario de apelación, en el término de tres días ante este Juzgado, o de cinco días si fuere de apelación.

Así por éste su Auto lo pronuncia, manda y firma el **Sra. Dña CARMEN LAMELA DIAZ** Magistrada-Juez del Juzgado central de Instrucción N°. 6 de los de la Audiencia Nacional.

**DILIGENCIA.-** Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.